

08 FEB 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 049**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17899 DE 2015”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó por petición suscrita por la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático, mediante radicado No. 20150120104342 de 30 de julio de 2015 quien puso en conocimiento a este despacho de una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la calle 106 No. 7 - 60, (fls. 1-5).

En Auto de fechas 22 de diciembre de 2015 se inicia la averiguación preliminar, conforme lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; (fl. 7).

En el auto de fecha del 22 de enero de 2016 al predio ubicado en la calle 106 No. 7 - 60 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “(...) Se realiza la visita al edificio. Alcuravan con dirección de la referencia el cual por visita del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático quien recomendó que la tubería hidráulica que se encuentra en los sótanos la cual presenta filtraciones, en la visita la administradora la señora Luz Elena Gutiérrez comenta que no se han reparado por la construcción que se encuentra cerca al edificio lo cual ha presentado asentamientos a este y hasta no dejar de presentar estas causas no se pueden reparar las tuberías (...)”. Adicional a lo anterior, se observa en el informe técnico que la arquitecta indicó que no se presenta ocupación del espacio público, (fl. 10).

La empresa Entorno, mediante radicado No. 20160120009532 anexa la licencia de construcción No. 15-1-01-47 y contrato de aprovechamiento económico del espacio público IDU – DIAL, (fls. 11-22).



08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

049

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17899 DE 2015”

El día 2 de mayo de 2019 se practicó visita técnica al predio ubicado en la calle 106 No. 7 - 60 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “(...) Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 106 No.7-60, para efectuar control urbanístico y verificación humedades y filtraciones por derrames de agua en los parqueaderos de los sótanos INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral 00844-SANTA ANA OCCIDENTAL Manzana Catastral: 0084449, Lote Catastral: 008444902, CHIP: 11-101031011 UPZ-14-USAQUÉN La visita es atendida por el señor HAMILTON CRUZ identificado con PLACA No. 740 de la Empresa de Vigilancia SEGURIDAD EXPLORER LTDA., EDIFICIO ALCARAVAN, quien se comunica telefónicamente con la Administradora de la Copropiedad la señora LUZ HELENA GUTIERREZ, se le informa el motivo de la visita técnica con respecto a la queja interpuesta por el IDIGER el día 09 de Julio de 2015 y confirma que se realizaron los arreglos y adecuaciones hidráulicas para el manejo de las aguas de escorrentía subsuperficiales siguiendo las indicaciones impartidas por el IDIGER y fueron subsanadas las filtraciones ocasionadas por los derrames de agua y evitar daños a los rebielcos. Se permite la entrada a los sótanos para verificar que no se evidencian derrames de agua, ni filtraciones (...)”. Adicional a lo anterior, se observa en el informe técnico que la arquitecta indicó que no se presenta ocupación del espacio público, (fl. 28).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

- “ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”
- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”
 - “9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17899 DE 2015”

terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 17899 de 2015, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 101 - 2019 suscrito por el arquitecta Martha Elena Machado de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la calle 106 No. 7 - 60, el cual pudo establecer que: “(...) Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 106 No. 7-60, para efectuar control urbanístico y verificación humedades y filtraciones por derrames de agua en los parqueaderos de los sótanos INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral 008414-S-INT-1 MANZANA OCCIDENTAL Manzana Catastral: 00841449, Lote Catastral: 0084144902. CIHP: AA-1010310LLEUPZ-14-USAQUÉN La visita es atendida por el señor HAMILTON CRUZ identificado con PLACA No. 740 de la Empresa de Vigilancia SEGURIDAD EXPLORER LTDA. EDIFICIO ALCARABAN: quien se comunica telefónicamente con la Administradora de la Copropiedad la señora LUZ HELENA GUTIERREZ: se le informa el motivo de la visita técnica con respecto a la queja interpuesta por el IDIGER el día 09 de Julio de 2015 y confirma que se realizaron los arreglos y adecuaciones hidráulicas para el manejo de las aguas de escorrentía subsuperficiales siguiendo las indicaciones impartidas por el IDIGER y fueron subsanadas las filtraciones ocasionadas por los derrames de agua y evitar daños a los vehículos. Se permite la entrada a los sótanos para verificar que no se evidencian derrames de agua, ni filtraciones (...)” (fl. 28). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que por cuanto se desarrolló las adecuaciones hidráulicas necesarias para el aguas, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 17899 de 2015, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 17899 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán



08 FEB 2022



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 049 Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17899 DE 2015”

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del Despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Proyectó: Carolina Rodríguez Cely - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica

Escuela

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

